
Materialización del derecho a la participación de las Víctimas del Conflicto Armado en el Sistema
Integral de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición

José Augusto Pastrana Romero

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Programa de Derecho

Sincelejo – Sucre

2021

Materialización del derecho a la participación de las Víctimas del Conflicto Armado en el Sistema
Integral de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición

José Augusto Pastrana Romero

Trabajo presentado como requisito para optar al título de Abogado

Asesora

Sandra Milena Márquez Cárdenas

Magister en Conflicto y Paz

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Programa de Derecho

Sincelejo – Sucre

2021

Nota de Aceptación

Ochenta y cinco (85) Aprobado

Secretaría

Director

Yacothu

Evaluador 1

J. A. S.

Evaluador 2

Tabla de Contenido

Resumen	5
Abstract	6
Introducción	7
1. Planteamiento del Problema	10
2. Justificación	12
3. Objetivos	13
3.1. Objetivo General	13
3.2. Objetivos Específicos	13
4. Metodología	14
5. Marco referencial	15
5.1. El Derecho a la Participación Ciudadana en Colombia	15
5.2. El Derecho a la Participación de las víctimas del conflicto	18
<i>5.2.1 Alcance de la participación de las víctimas, desde las características esenciales de las entidades que integran el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición</i>	22
5.2.2 Las características esenciales de la Jurisdicción Especial para la Paz	23
<i>5.2.3 Las características esenciales de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas</i>	25
5.3 Las características esenciales de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición	27
5.4 La Justicia Transicional y los escenarios de materialización del Derecho a la participación de las víctimas	28
6. Resultados	34
7. Conclusiones	38
Referencias Bibliográficas	40



Resumen

Uno de los puntos esenciales del acuerdo de paz firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC en el año 2016, es la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado, por lo cual se destina el quinto punto del acuerdo a todo lo relacionado con ellas, estableciendo dentro de sus principios, no solo su reconocimiento, sino que además se garantiza uno de los derechos más importantes, como es el de la participación, el cual tendría lugar, en todas las instituciones que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición. Teniendo en cuenta lo anterior y la importancia que reviste el derecho indicado, en este trabajo se tuvo como objetivo general Analizar la materialización del Derecho a la Participación de las Víctimas del Conflicto Armado en el Sistema Integral de Verdad, justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. Metodológicamente se hizo uso de una investigación documental, con uso del enfoque cualitativo y del método hermenéutico, las fuentes de información fueron secundarias contenidas en leyes, decretos, sentencias de la Corte Constitucional, el acuerdo de paz en especial en su quinto punto y documentos académicos. Como resultado se pudo establecer que las tres entidades que integran el SIVJRNR disponen de escenarios específicos en los que las víctimas pueden participar, con la garantía de sus derechos. Se concluye, que el derecho a la participación en el nuevo acuerdo de paz se garantiza como principio rector y como derecho humano de carácter irrenunciable.

Palabras clave: justicia, participación, reparación, verdad, víctimas.

Abstract

One of the essential points of the peace agreement signed between the National Government and the FARC is the guarantee of the rights of the victims of the armed conflict, which is why the fifth point of said agreement is dedicated to everything related to them, establishing within its principles, not only their recognition, but also guaranteeing one of the most important rights, such as the right to participation, which would take place in all the institutions that make up the Comprehensive System of Truth, Justice, Reparation and Guarantees of Non-Repetition. Taking into account the above and the importance of this right, the general objective of this work was to analyze the materialization of the Right to Participation of the Victims of the Armed Conflict in the Comprehensive System of Truth, Justice, Reparation and Guarantees of Non-Repetition. Methodologically, a documentary research was used, with the use of the qualitative approach and the hermeneutic method, the sources of information were secondary contained in laws, decrees, sentences of the Constitutional Court, the peace agreement especially in its fifth point and academic documents. As a result, it was established that the three entities that make up the SIVJRNR have specific scenarios in which the victims can participate, with the guarantee of their rights. It is concluded that the right to participation in the new peace agreement is guaranteed as a guiding principle and as an inalienable human right.

Keywords: justice, participation, reparation, truth, victims.

Introducción

Colombia es un país que enfrenta uno de los conflictos armados internos más largos del mundo, en el que han tenido presencia diferentes grupos armados y el que ha dejado como saldo un sin número de víctimas que, según datos emitidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en su página web, a corte septiembre de 2021 se han registrado históricamente en el país 9.189.839 víctimas de diferentes hechos victimizantes asociados al conflicto armado.

Ahora bien, ante este número de víctimas se presentó la necesidad de ir creando una normatividad que cobijara sus derechos y definiera quienes adquirirían esta condición, que, de acuerdo con lo consagrado en la (Ley 1448, 2011, Art. 3), las define y las clasifica. En este sentido, habrá víctimas directas, es decir, quienes hayan sufrido hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Así mismo, se hace referencia a víctimas de forma indirecta, es decir, la cónyuge, compañero permanente indistintamente su orientación sexual, familiares en primer grado de consanguinidad y primero civil de la víctima directa. Pero, además, de lo anterior, se establece un tiempo para que se hagan acreedoras a las medidas contempladas en dicha norma, es decir, solo se tendrán en cuenta los hechos ocurridos a partir del primero de enero de 1985.

En Complemento de lo anterior, se dispone en el mismo sentido, que se consideran víctimas quienes hayan sufrido daños al momento de prestar asistencia a una víctima en peligro (Ley 1448, 2011, Art. 3). Desde antes de esta norma, ya en Colombia se tenía un acercamiento a la definición de víctima, con base en lo dispuesto en el derecho internacional, contemplada en la Ley de Justicia y Paz (Ley 975, 2005, Art. 5).

Habiéndose identificado quienes son víctimas, se reconocieron en favor de estas una serie de derechos, entre ellos el de participación, el cual enmarca que las mismas podrán: “participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral.” (Ley 1448, 2011, Art. 25 # 5). Y el mecanismo dispuesto para ello, son las

mesas de partición efectivas de las víctimas, las cuales operarían en los niveles municipales, departamentales y la Mesa Nacional, contando igualmente con su propio protocolo.

Este derecho cobra gran importancia en el acuerdo de paz celebrado entre las FARC EP y el gobierno nacional, en el cual se dedicó un punto específico para su garantía, pues, en el marco de este acuerdo se busca brindar la posibilidad de que estas personas pudieran de forma efectiva tener incidencia en los asuntos propios para la garantía de sus derechos.

Teniendo claridad de lo anterior, en este trabajo se tiene por finalidad abordar específicamente el derecho a la participación de las víctimas en el nuevo Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y Garantías de no repetición, de ahora en adelante SIVJRNR.

Lo anterior, encuentra su sustento en el hecho de que los mecanismos que se han dispuesto para garantizar este derecho, como las mesas de participación de víctimas no han sido eficaces, puesto que, no han logrado la finalidad para la cual fueron consagradas, así mismo, las víctimas que participaron en las negociaciones de la Habana dejaron por sentado que han sido relegadas y que sus requerimientos son mínimamente atendidos por las entidades encargadas de su atención, como también han tenido que acudir de forma indiscriminada a la acción de tutela para la garantía de sus derechos (Martín, 2013, p. 29).

En aras de fortalecer el derecho a la participación efectiva de las víctimas en concordancia con las demás medidas de atención y reparación a las víctimas en el país, en el nuevo acuerdo de paz, se buscó, desde el inicio del proceso la vinculación efectiva de las víctimas del conflicto, reconociendo su calidad de sujetos de derechos, que deben tener cabida en el ejercicio de la misión de las entidades que se crearon, como es la Jurisdicción Especial para la Paz, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (Acuerdo de Paz, 2016, p. 124).

Cada una de estas entidades tiene por finalidad que las víctimas conozcan y aporten a la construcción de la verdad de un país y para ello deben permitir su participación en sus procesos, brindando los medios y los escenarios para ello. En virtud de lo indicado, en este trabajo se plantea como objetivo general: *Analizar la materialización del Derecho a la Participación de las Víctimas*



del Conflicto Armado en el Sistema Integral de Verdad, justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.

Para dar cumplimiento al objetivo general, se plantean tres objetivos específicos. El primero de ellos se centra en Describir el derecho a la participación en favor de las víctimas del conflicto armado. El segundo objetivo busca identificar las características esenciales de las entidades que integran el Sistema Integral de Verdad, justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. El tercer objetivo se dirige a Indicar los escenarios en que es permitida la participación de las víctimas del conflicto armado colombiano en las entidades que integran el Sistema Integral de Verdad, justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.

Con base en los objetivos indicados, metodológicamente se hizo uso de la investigación documental, con enfoque cualitativo y utilizando el método hermenéutico. Así mismo, la información que se ha de utilizar es secundaria contenida en leyes, decretos, doctrina y el acuerdo de paz del año 2016.

Cabe mencionar que las tres entidades que conforman SIVJRNR, disponen de escenarios para que las víctimas puedan participar de forma directa e indirecta, como por ejemplo en la Jurisdicción Especial para la Paz, pueden participar en el proceso penal, en las audiencias públicas y presentar informes a través de organizaciones de víctimas. Por su parte de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, también las organizaciones de víctimas podrán presentar informes, otorgar sus testimonios, participar en audiencias públicas o privadas. En el mismo sentido, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, las víctimas participan en todo el proceso de búsqueda, identificación y entrega digna de los desaparecidos (Ospina, Linares y Maldonado, 2017, p.70).

1. Planteamiento del Problema

El derecho a la participación de las víctimas ha cobrado gran importancia en los últimos tiempos, por su relación directa con los demás derechos de estas, como la verdad, la justicia y la reparación integral. Lo anterior, resulta importante en un escenario de conflicto como el colombiano donde las víctimas no han contado con escenarios efectivos en que se promueva su participación.

Ahora bien, el conflicto en el país ha sido largo, sin embargo, la legislación ha contemplado la participación de las víctimas. Una de las principales ha sido la Ley 975 de 2005, en la que se establece el denominado Sistema de Justicia y Paz, a través del cual se logra la desmovilización de grupos paramilitares. La participación de las víctimas se da en el marco de un proceso penal, en la etapa de versión libre, siendo este el espacio más importante, porque en las demás etapas como la imputación de cargos y formulación de cargos, pueden estar presentes, pero no actuar de forma directa (Carrero, 2012, p.71).

En la etapa de versión libre, las víctimas contaban con la facultad de interrogar directamente a los paramilitares procesados, sin embargo, en la práctica ello no se logra materializar, toda vez que, no se les permitía el ingreso a los espacios donde se llevaba a cabo esta diligencia, debiendo aportar las preguntas por escrito, sin tener la certeza de que se hayan realizado. Así mismo, cuando estas asistían se encontraban con múltiples obstáculos, como las fallas tecnológicas, que el postulador no asistió, no disponibilidad de salas, entre otros aspectos (Carrero, 2012, p.71). Presentando así, poca o casi nula efectividad del derecho a la participación, que le asiste según la ley, por su condición de víctimas del conflicto.

Para el año de 2011, se expide la Ley 1448, en la cual se contempla uno de los escenarios que mayor trascendencia tiene en materia de participación, las mesas de participación efectiva de las víctimas, creadas en el marco de la política pública de víctimas, en todos los órdenes territoriales, sin embargo la experiencia ha demostrado que, si bien, han cumplido con su finalidad, también es cierto que, se requiere dotar a las víctimas de verdaderos escenarios, en los que puedan



incidir en materia de política pública, pero, además, aportar en la construcción de la verdad (Martín, 2013, p.29).

En este sentido, en el proceso de paz con las Guerrillas de las FARC EP, se buscó potenciar la participación de estas, en la nueva institucionalidad que se creó para atender las necesidades y derechos de las víctimas, es decir, aquellas que integran el SIVJNR, con el fin de no brindarle escenarios ineficaces e inoperantes en la práctica y que no se quede en una mera participación formal, como ocurrió en la Ley 975 de 2005.

En Colombia el número de víctimas es elevado, reportándose en la página web de la Unidad de Víctimas, a corte septiembre de 2021, en un número total histórico de 9.189.839 víctimas de diferentes hechos victimizantes. Lo que evidencia la necesidad de que se integren a los distintos procesos para que en el país se pueda reafirmar el derecho a la participación desde quienes vivieron y padecieron las consecuencias del conflicto armado.

En este sentido, en este trabajo se busca dar respuesta al siguiente interrogante ¿Cómo se materializa el Derecho a la Participación de las Víctimas del Conflicto Armado en el Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación Integral y Garantías de No Repetición?

2. Justificación

El interés de desarrollar este tema se debe a su importancia en el cumplimiento de los Derechos de las víctimas del conflicto armado, teniendo en cuenta que el acuerdo de paz está en la fase de implementación y las entidades que integran el Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación Integral y Garantías de No Repetición, en adelante –SIJVRNR- también están iniciando sus labores en el marco del período que se les estableció para operar.

En el mismo sentido, abordar la temática es de interés porque la participación de las víctimas es una de las prioridades que están en la agenda pública nacional. Por lo que revisarlo resulta importante para comprender el alcance que se le ha dado al derecho en comento, en el actual acuerdo de paz y de los escenarios con que cuentan para su materialización.

Es necesario también resaltar, que, en estudios de análisis documental realizados, como antecedentes al acuerdo de paz final con las FARC EP, se evidencian que, en anteriores acuerdos de paz en Colombia, la participación de las víctimas se desdibuja al no tener en cuenta sus derechos, así, por ejemplo, las negociaciones solo giraban en el proceso de dejación de armas y la reintegración a la vida civil, desconociendo por tanto los derechos de las víctimas.

En el mismo sentido, este trabajo es importante porque desde la academia se debe reflexionar en relación con la participación de las víctimas en estas entidades, y más cuando en la Corporación Universitaria del Caribe –CECAR- se cuenta con un Centro de Orientación a Víctimas del Conflicto Armado, el cual dentro de sus objetivos misionales acompaña y orienta a las víctimas para el ejercicio de sus derechos.

Finalmente, este estudio se adelanta por la importancia que se les ha brindado a las víctimas en el actual acuerdo de paz, donde se ha observado como eje central de este la participación de las víctimas, dentro de cada una de las entidades que integran el SIVJRNR. Lo anterior, porque quienes fueron violentados en sus derechos en el marco del conflicto armado, tienen el derecho a ser escuchados y atendidos con prioridad.



3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Analizar la materialización del Derecho a la Participación de las Víctimas del Conflicto Armado en el Sistema Integral de Verdad, justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.

3.2. Objetivos Específicos

- Describir el derecho a la participación en favor de las víctimas del conflicto armado.
- Identificar las características esenciales de las entidades que integran el Sistema Integral de Verdad, justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.
- Indicar los escenarios en que se materializa la participación de las víctimas del conflicto armado colombiano en el marco del acuerdo de paz del año 2016.



4. Metodología

Para el desarrollo de este trabajo se acudió a una investigación documental, teniendo en cuenta que esta permite la recolección y análisis de la información en relación con el tema objeto de estudio, permitiendo observar su estado actual.

En el mismo sentido, se hizo uso del enfoque cualitativo, que es propio de los estudios documentales y permite analizar las características de un fenómeno social, que en este caso es la participación de las víctimas en el SIVJRNR.

Aunado a lo anterior, se hizo uso del método interpretativo, que permite inferir el sentido de los documentos, normas jurídicas seleccionadas para el desarrollo de los objetivos específicos. Estructuralmente el documento se dividirá en tres partes, donde cada una de ellas será uno de los objetivos específicos propuestos.

La información utilizada fueron secundarias obtenidas de leyes, decretos, sentencias de la Corte Constitucional, el acuerdo de paz del año 2016 y documentos académicos, en los que se resalta la importancia del derecho a la participación de las víctimas, como su alcance, se identifican los escenarios en que puede verse materializado este derecho, en el acuerdo de paz indicado, así mismo, se establece el objeto misional de cada una de las entidades que integran SIVJRNR.

5. Marco referencial

5.1. El Derecho a la Participación Ciudadana en Colombia

Dada la definición de Hurtado & Hinestroza (2016) la participación ciudadana integra:

Todas aquellas actividades ejercidas por los ciudadanos que tienen como fin influir, mediante la participación en los procesos electorales, en la selección de las personas destinadas a ejercer las funciones de gobierno. Así mismo, comporta considerar aquellas acciones destinadas a influir sobre las decisiones que éstas tomen y desarrollen (p. 63).

Con fundamento en la cita anterior, este derecho implica la facultad de los ciudadanos a manifestar sus opiniones, a incidir frente aquellos temas que los afectan, pero también a elegir quienes los han de representar en las instituciones públicas en todos los niveles electorales.

A partir de lo expuesto, la participación viene a ser un elemento esencial de la democracia, puesto que, en Colombia tiene una tendencia marcada de democracia participativa, toda vez que, como se hizo mención en la cita, los ciudadanos eligen a sus representantes. Con base en lo indicado son tres las funciones o finalidades del ejercicio de este derecho “otorgar legitimidad al gobierno; promover una cultura democrática y hacer más eficaces la decisión y la gestión pública” (Ziccardi, 2004, p. 250) citado por (Hurtado y Hinestroza, 2016, p.64)).

Ahora bien, se tiene que este ha sido un derecho en evolución, puesto que, paso de ser un derecho sin mayor aplicación práctica a contar con un catálogo de mecanismos a través de los cuales se puede ejercer por sus titulares.

En el marco de ese desarrollo evolutivo se parte del momento en que se expide la Constitución Política de 1991, donde la participación constituye uno de los fines esenciales del Estado Social de Derecho, y lo fundamenta, así mismo, adquiere un alcance de un valor constitucional, del que emana el deber del Estado de garantizar los mecanismos para su ejercicio. Y de forma específica se contempla que uno de los fines estatales es “(...) facilitar la participación



de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (..)” (Const., 1991, Art. 2).

En esta misma norma, se contempla como derecho fundamental y se dispone que todos los ciudadanos podrán participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y para que ello sea posible se establecen una serie de mecanismos, entre los que se encuentra el voto, la formación de partidos y movimientos de carácter político, iniciativas legislativas, etc. (Const., 1991, Art. 40). Pero así, como es un derecho, también es un deber que nace de la calidad de ciudadano colombiano (Const., 1991, Art. 45).

En el mismo sentido, se establece el deber en las instituciones tanto públicas como privadas de fomentar la participación ciudadana estableciéndola como un núcleo básico de conocimiento en el proceso de educación que imparten (Const., 1991, Art. 41).

En complemento de lo anterior, también se detallan los mecanismos por medio de los cuales puede ejercerse este derecho y son los siguientes “(..) el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará” (Const., 1991, Art. 103). La Ley que los desarrolla es la 134 de 1994, en la cual se define cada uno de los aspectos de estos mecanismos y los requisitos que se requieren para su ejercicio.

A pesar de que la ley antes mencionada tuvo un gran impacto en el derecho que nos ocupa, la realidad es que la misma impuso unos requisitos y formalidades que representaban un obstáculo para que los mecanismos prosperaran y cumplieran su finalidad, por lo que se ha llegado a considerar una norma jurídica que no cumplió su finalidad (Hurtado & Hinestroza, 2016). Lo anterior, ha quedado evidenciado, por ejemplo, en la revocatoria del mandato, que según datos expuestos en la página web de la Registraduría General de la Nación, desde 1996 a la fecha se han solicitado ante la Registraduría 109 revocatorias. De ese total ninguna ha prosperado en las urnas permitiendo que todos los mandatarios mantuvieran sus cargos. En la misma forma, ha sucedido con las iniciativas populares, tampoco han prosperado porque no alcanzan a cumplir con el requisito del 5 por mil del censo electoral, por lo que como decisión final se ordena archivar la solicitud.



Ante esta falta de eficacia de los mecanismos de participación ciudadana, se expide la Ley 1757 de 2015, con la cual se pretende flexibilizar los requisitos contemplados en la Ley 134 de 1994, en aras, de que los ciudadanos pudieran utilizarlos y cumplir con su objetivo, siempre que existan las condiciones objetivas para ello.

En cuanto a las modificaciones que trajo consigo esta ley, se identificó la eliminación de recolección de apoyos para constituir comité promotor, la iniciativa popular puede ser realizada por los ciudadanos y no solo por el gobierno nacional, la revocatoria del mandato para gobernadores y alcaldes disminuyó el porcentaje requerido para que fuese posible la convocatoria a los comicios, se incluye que las Asambleas Departamentales podrán ser objeto de Cabildo Abierto, el referendo también puede ser liderado por el Gobierno Nacional, naciendo así el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, se hace referencia a la forma de financiación de la participación ciudadana.

Teniendo en cuenta estas modificaciones, se plantean una serie de retos, entre ellos, devolver la confianza a la ciudadanía en el uso de estos mecanismos, pero también de que los colombianos puedan tener mayor acercamiento con los mismos.

Con fundamento en todo lo expuesto, queda claro que la participación ciudadana como derecho ha tenido una evolución importante en el país, aun cuando han sido pocas las normas jurídicas que lo han regulado, sin embargo, ha tenido limitantes dadas principalmente por la formalidad que se venía exigiendo para su ejercicio, lo que se buscó disminuir con la Ley 1757 de 2015, pero sin embargo a la fecha no se tienen datos de que uno de dichos mecanismos haya prosperado. Cabe mencionar que la experiencia reciente fue el Referendo de la Paz, el cual tuvo aplicación práctica, pero no obtuvo resultado positivo, a la hora de referendar el acuerdo de paz, donde se planteó como uno de los ejes principales el derecho a la participación de las víctimas del conflicto armado.

5.2. El Derecho a la Participación de las víctimas del conflicto

El Derecho a la participación reconocido en favor de las víctimas del conflicto armado, ha cobrado gran importancia en los últimos años en Colombia, por su trascendencia en la materialización y respeto de los demás derechos reconocidos a estas personas, como consecuencia de los daños sufridos.

Es importante mencionar, que la evolución del origen de la participación de las víctimas data de los procesos penales, reflejada en el reconocimiento del derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral (Agencia de Cooperación Internacional Alemana – GIZ, 2011), denotando así escenarios de participación, ejercidos de manera libre y espontánea, pasando entonces a la importancia del uso de sus derechos reconocidos en estrados judiciales.

El Derecho a la participación de las víctimas, ha estado centrado en las luchas populares, dentro de procesos penales a nivel mundial, ejemplo de estos son los que se dieron en: Estados Unidos, Canadá y algunos países europeos, en donde fue exigido en la década de los 60, su inclusión en los sistemas jurídicos. Si bien son hitos que marcaron la participación de las víctimas, también fueron dejando percepciones de incumplimiento, por la manera como se presentaron estos escenarios.

En el caso de Colombia, la ley 387 de 1997, en clave con lo que han dicho organismos internacionales, sobre los derechos que les asisten a las víctimas del conflicto, en especial a las víctimas de desplazamiento forzado, para referencia de aquella época, esta ley definió la condición de personas en situación desplazamiento: “desplazado es toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas a los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público”, de este concepto se entrarían a desprender derechos que



posteriormente serían considerados fundamentales, aunque su análisis se deriva del concepto de participación política.

En este sentido, la participación se reconoce como un derecho humano, que es irrenunciable y que exige que los Estados establezcan los mecanismos y escenarios en que sea posible llevarlo a cabo o ejercerlo. Lo anterior, teniendo en cuenta que la falta de consagración de mecanismos eficaces que promuevan la participación de las víctimas del conflicto puede considerarse como una circunstancia de revictimización, desconociendo otros derechos como el acceso a la información (Carrillo, 2012, p. 23).

De forma general en Colombia se ha hecho énfasis en la garantía de la participación política, la cual es definida por Molina y Pérez (2002) así “Todas aquellas actividades realizadas por los ciudadanos con el objeto de intervenir en la designación de sus gobernantes o influir en la formación de la política estatal” (p. 15).

De lo anterior se desprende que las víctimas del conflicto armado con base en el derecho a la participación pueden decidir o expresar sus ideas, necesidades frente a las políticas públicas que los afecten o de las cuales sean beneficiarios. Por lo cual, se les debe garantizar espacios de diálogos que permita que estas personas expresen su conformidad o no con dichas políticas (Vega, 2006, p. 23).

Esa participación es consecuencia del contenido y objetivo de la justicia transicional, la cual tiene como unos de sus principios la centralidad de las víctimas y la garantía de su participación, teniendo en cuenta que estas deben ser las protagonistas de cualquier proceso de paz que se intente llevar a cabo, por lo cual se deben diseñar las estrategias que permitan la participación de las víctimas.

Ahora bien, la participación como derecho tiene varias finalidades entre ellas, buscar el reconocimiento, obtener la verdad y la reparación de las víctimas, garantizar la transparencia de los procesos y brindarles legitimidad a dichos procesos (López, 2011, p.7). Lo anterior, se debe a que en procesos en donde se aplica la justicia transicional las víctimas no deben estar relegadas,



sino que por el contrario estar atentos a todas las acciones que se desarrollen en favor del restablecimiento de sus derechos o su reparación integral.

Además de lo expuesto, la participación tiene otras finalidades, como que las víctimas puedan expresar sus puntos de vistas, lo cual no es más que estas puedan colocar de presente ante las entidades que se han dispuesto en el SIVJRN, sus necesidades, lo que conocen frente a los hechos de violencia que padecieron, incidir en asuntos que los afecten, exigir el reconocimiento y garantía de sus derechos. Así mismo, se busca la transformación de las relaciones de poder, lo que se puede lograr teniendo en cuenta que se reconocen los hechos vividos y se adoptan mecanismos para que no se repitan, las víctimas se empoderan de los procesos, mejorando su capacidad organizativa y de incidencia (Saffón y Tacha, 2018, p.22).

En la Ley 975 de 2005, se regula todo el proceso penal en contra de los grupos armados paramilitares que decidieron acogerse al Sistema de Justicia y Paz, en el marco del cual se reconoce la participación de las víctimas en la etapa de versión libre, es decir, en el momento en que los procesados manifiestan ante el Fiscal su participación en hechos delictivos. Pero esta se ha convertido en mera formalidad, toda vez que, no les da acceso a las víctimas a poder confrontar directamente al paramilitar, debiendo presentar sus interrogantes por escrito (Carrero, 2012, p.71).

Frente al tema Valencia y Mejía (2010) afirman que la participación de las víctimas en “(...) todos aquellos espacios en donde las mismas intervienen, han permitido su reconocimiento, al menos formal” (p.70). Siendo así, en esta norma se le facilitaron espacios de participación de las víctimas, hasta el punto de poder tener un careo con los autores de los hechos de violencia.

En el marco del proceso de atención y reparación integral a víctimas regulado a través de la ley 1448 de 2011, se crearon escenarios de participación de estas, siendo el más importante las Mesas de Participación (Cerón, 2017, p. 103). Estos escenarios deben promover “la Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas” (Ley 1448 de 2011, art. 193).

Lo anterior, evidencia que en las mesas de participación efectiva de las víctimas debe haber presencia de todos aquellos grupos humanos que han sido afectados por el conflicto armado que



se reconocen como víctimas, representadas a través de ciclos de vida, como son los niños, personas mayores, entre otros, con el fin de que se tengan en cuenta las necesidades de estos grupos.

Es importante indicar, que las mesas de participación de víctimas son el escenario en que las víctimas pueden concurrir y concertar acciones en favor de quienes representan, a través de las organizaciones que la integran. Estos escenarios han presentado una serie de dificultades desde sus inicios, como la demora en su conformación, en lo relativo a su estructura y la débil representación (Martín, 2013, p. 27).

Estas mesas contarán con espacios a nivel municipal, departamental y nacional, que permite consolidar las políticas públicas desde lo regional a lo nacional y para su participación cuentan con un protocolo que está regulado a través de la Resolución 01668 de 2020. En la resolución indicada se consagran aspectos como las funciones de las mesas de participación, su estructura, las funciones de cada uno de los integrantes (plenaria, coordinador y secretario), los requisitos de los participantes, las sesiones ordinarias y extraordinarias, las formas de elección, la forma en que participan los niños, niñas y adolescentes, garantías e incentivos para la participación.

El protocolo contenido en la Resolución 01668 de 2020, debe ser observado por todos los que participan en las mesas de participación en todos los niveles territoriales, puesto que, es esta la carta que orienta el funcionamiento de estas.

Cabe mencionar que, en Colombia, la participación de las víctimas se ha visto desdibujada, ejemplo de esto es la manera como se llevó a cabo entre el 2005 y 2011, la implementación de la ley de Justicia y Paz, en estos procesos de justicia transicional la participación de las víctimas estuvo limitada, dándole mayor preponderancia a la participación de los paramilitares, quienes se convirtieron en los protagonistas y en el centro del proceso.

Esa limitación de la participación se intentó remediar con la Ley 1448 de 2011, pero en el marco de esta norma jurídica no se lograron los objetivos, por lo cual en el proceso de paz celebrado entre el Gobierno Nacional y las Guerrillas de las FARC EP en el año de 2016, se buscó garantizar de forma eficaz este derecho, otorgándole un papel central a las víctimas y dotándolas de herramientas para que puedan ejercer con eficacia este derecho, que les permitirá lograr el



reconocimiento y garantía de otros derechos como la verdad, la justicia y la reparación. Lo anterior, se encuentra evidenciado en que en las tres entidades que se crearon con ocasión al nuevo acuerdo de paz y que integran el SIVJRNR, tienen como principio fundante la centralidad de las víctimas, brindándoles herramientas para que su participación sea posible (Useche & Gutiérrez, 2018, p. 1-4).

En fin, la participación de las víctimas debe ser el eje central de cualquier proceso de paz, el cual debe ser observado como un derecho irrenunciable, que debe contar con las herramientas y mecanismos efectivos para su materialización y garantía.

5.2.1 Alcance de la participación de las víctimas, desde las características esenciales de las entidades que integran el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición

El gobierno Nacional, en concordancia con los postulados misionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- establecieron la realización de foros regionales entre 2013 y 2014, en estos, las víctimas pudieron presentar propuestas y aportes a la agenda de negociación de la Habana.

El –SIVJRNR- es producto del acuerdo de paz celebrado entre el Gobierno Nacional y las Guerrillas de las FARC EP, con el que se crea un nuevo marco jurídico para la paz y que fue incorporado a la Constitución Política de 1991 a través del Acto legislativo 01 de 2017.

Con este nuevo sistema, se busca garantizar a las víctimas sus tres derechos principales reconocidos, como es la verdad, la justicia y la reparación integral y lo que se suma las garantías de no repetición (Justicia Especial para la Paz, 2019).

En este sistema podrán participar las víctimas de las conductas cometidas con anterioridad al primero (1) de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, pero sin duda se le da prevalencia a las víctimas de las guerrillas que es el grupo con quienes se realizó el acuerdo de paz.



Cabe mencionar, que con el Acto Legislativo 01 de 2017 se da una transformación de la estructura judicial, por la creación de tres entidades que integran el SIVJNR: La Jurisdicción Especial para la Paz, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (Corte Constitucional, Sentencia C 674 de 2017).

A continuación, se exponen las características esenciales de estas tres entidades:

5.2.2 Las características esenciales de la Jurisdicción Especial para la Paz

La JEP es la nueva institución que satisface el componente o derecho a la justicia de las víctimas del conflicto armado en Colombia, la cual en el desarrollo de sus funciones debe ceñirse a la Constitución.

En este sentido, para la materialización del derecho de acceso a la justicia de las víctimas, la JEP tiene la tarea de interpretar y aplicar el derecho en caso en concreto que es puesto a su conocimiento. Deberá tener en cuenta todo el bloque de constitucionalidad para la toma de sus decisiones (Corte Constitucional, Sentencia C 007 de 2018).

La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha hecho énfasis en que la JEP es una institución que no pertenece a la rama judicial, sin embargo, administra justicia teniendo presente el principio de separación de poderes y debe guardar colaboración y coherencia con las demás entidades que integran el sistema y las demás instituciones judiciales del Estado. Es de anotar que esta maneja un procedimiento especial que difiere del proceso judicial ordinario (Corte Constitucional, Sentencia C 080 de 2018).

El funcionamiento de esta entidad se encuentra estipulado en la Ley Estatutaria 1957 de 2019, donde se establece como el objetivo de esta entidad la satisfacción del derecho a la justicia la consecución de la verdad, protección de los derechos de las víctimas y adoptar decisiones con observancia del debido proceso de quienes están siendo juzgados por su participación directa o indirecta en el marco del conflicto armado colombiano (Art. 2). Para el cumplimiento de este



objetivo se ha dispuesto que esta entidad funcionará por el término de 15 años, tiempo que podrá ser extendido por 5 años más, es decir, no podrá superar los 20 años de funcionamiento.

La naturaleza jurídica de la JEP, es el carácter de una entidad judicial, que tiene a autonomía de darse su propio régimen legal para su funcionamiento, el cual será temporal por el término de 20 años. Cabe mencionar que solo conocerá de los hechos que tuvieron lugar antes del 1 de diciembre de 2016 en el marco del conflicto armado, otorgándosele competencia preferente (Ley 1957, 2019, Art. 8).

Esta entidad para el ejercicio de su funcionamiento debe ceñirse a la observancia de una serie de principios, entre los que se encuentra la legalidad, la centralidad de los derechos de las víctimas, participación efectiva de las víctimas, derechos de las víctimas, protección de los procesados, víctimas y demás intervinientes, seguridad jurídica, debido proceso, entre otros.

Estructuralmente la JEP, se integra por los siguientes órganos:

La Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de la determinación de los hechos y conductas, b) El Tribunal para la Paz, c) La Sala de Amnistía o indulto, d) La Sala de definición de situaciones jurídicas, para los casos diferentes a los literales anteriores o en otros supuestos no previstos y e) La Unidad de Investigación y Acusación (Ley 1957, 2019, Art. 72).

Cada uno de estos organismos tiene una función plenamente definida en la ley en comento y la forma como se encuentran organizadas.

En el mismo sentido, se establece que en el marco de sus funciones la JEP llevará a cabo dos procedimientos: “1. Procedimiento en caso de reconocimiento de verdad y reconocimiento de responsabilidad. 2. Procedimiento en caso de ausencia de reconocimiento -de verdad y de responsabilidad” (Ley 1957, 2019, Art. 73).

La importancia de esta entidad radica, en que la misma tiene la facultad de administrar justicia de forma transitoria y debido a ello podrá esclarecer los crímenes más graves perpetrados



por quienes están sujetos a su jurisdicción, lo que se traduce en la garantía del derecho a la verdad y a la justicia de las víctimas.

Debido a lo anterior, esta entidad viene manejando siete casos y que han sido considerados como crímenes graves. El primer caso, son los secuestros cometidos por los miembros de las guerrillas de las FARC. El segundo está relacionado, y ha sido catalogado como un macrocaso, en el que se investigan las graves violaciones a los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que se presentaron en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas entre los años de 1990 hasta el 1 de diciembre de 2016. El tercer caso, muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.

El Caso número cuatro, en el que se adelanta la acreditación de las víctimas, en especial en las zonas humanitarias de Jiguamiandó, Curvaradó, Chocó, la zona de Urabá. El caso número 5, en el que se estudian casos que ocurrieron en el Norte del Cauca y sur del Valle del Cauca, entre los años de 1993 hasta el 1 de diciembre de 2016. El caso número 6, Victimización de los miembros de la unión patriótica. Y el ultimo, denominado caso número 7, es el relativo al reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado.

5.2.3 Las características esenciales de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

La UBPD, también es una entidad que se creó como resultado del acuerdo de paz celebrado entre el Gobierno Nacional y las Guerrillas s de las FARC EP, con un carácter humanitario, que como su propio nombre lo indica tiene como misión ubicar a las personas dadas por desaparecidas, con el fin de aliviar el dolor de sus familiares (Corte Constitucional, Sentencia C 067 de 2018).

El funcionamiento de la UBPD, se encuentra regulado a través del decreto 589 de 2019, en el cual se establece que la misma tiene por objeto “búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y debido al conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados” (Art. 2). Como se observa la finalidad de esta entidad es específica y no



es más que dar con el paradero de las personas desaparecidas como resultado de acciones enmarcadas en el conflicto armado.

Aunado a lo anterior, esta entidad no tiene un carácter judicial, sino como se hizo mención un carácter humanitario, que cuenta con su propia personería jurídica, con autonomía en aspectos como el administrativo, financiero y presupuestal. Cabe mencionar que también desarrollará sus funciones de forma temporal, con una duración de 20 años (Decreto 589, 2017, art. 1).

Para dar cumplimiento a sus funciones esta entidad tendrá que realizar todo un proceso de recolección de información, con el fin de conocer algunos lugares en los que se presume que existen cuerpos, los cuales deberán ser protegidos, para evitar pérdida de cuerpos. En el mismo sentido, de conocerse el paradero de las personas desaparecidas que no hayan desaparecidos proceder a su ubicación e identificación.

En cumplimiento de sus funciones, que no tienen un carácter judicial, la UBPD emitió un informe a corte de 30 de septiembre de 2020, en los que se relacionan 6 aspectos a saber: i) Acciones de búsqueda, ii) Localización, iii) Búsqueda, iv) Identificación, v) Entrega digna, vi) retos y proyección de las acciones humanitarias de búsqueda. Como se observa con las acciones que desarrolla esta entidad no tienen incidencia en el proceso judicial que se adelanta ante la JEP, sino que están plenamente relacionadas con el mandato encomendado, que es la ubicación e identificación de las personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado.

Es de anotar que esta entidad para desarrollar su mandato cuenta con 20 años y resulta de gran importancia porque con ella se busca dar respuesta a las víctimas del paradero de sus familiares desaparecidos, dando con su ubicación, identificación y entrega. Es de anotar que esta entidad desplegara todos los mecanismos para dar con el paradero de quienes fueron desaparecidos en el conflicto armado.

Esta entidad ha priorizado la búsqueda de las personas que han sido denunciadas como desaparecidas, y se encuentran registradas en las diferentes bases de datos existentes en el país, como es la de la Fiscalía General de la Nación.

5.3 Las características esenciales de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición

La CEV, tiene por finalidad dar respuesta a la verdad de las víctimas del conflicto armado. En esencia la CEV busca garantizar el derecho a la verdad, el cual es considerado un derecho humano, de carácter irrenunciable, desde un enfoque individual y colectivo, porque tanto las víctimas como los demás colombianos tienen derecho a saber porque se dio el conflicto armado y porque permanece hasta la fecha (Ospina, Linares y Maldonado 2017, p.77).

Con base en lo anterior, el derecho a la verdad está íntimamente relacionado con la obligación de los Estados de adelantar investigaciones eficaces, a que las víctimas cuenten con un recurso judicial que les permita alcanzarla.

Teniendo claridad de lo expuesto, la CEV tiene por finalidad “Restaurar la dignidad de las víctimas y las comunidades afectadas” (Corte Constitucional, Sentencia C 017 de 2018). Lo anterior, se debe a que en Colombia se ha presentado ineficacia en las investigaciones por los hechos de violencia que se han vivido por muchos años, la impunidad en los procesos que se han adelantado (Palacios, Moreno, Pino y Moreno, 2018, p.3).

Los aspectos esenciales de la CEV se encuentran regulados en el Decreto 588 de 2017. En dicha norma se establece que esta entidad tiene un rango constitucional, a la que se ha dotado de autonomía administrativa, presupuestal, con régimen legal propio, que también cumplirá sus funciones de manera temporal por un período de 3 años (Decreto 588, 2017, Art. 1).

Además de lo anterior, esta entidad tiene unos objetivos específicos entre ellos, contribuir al esclarecimiento de los hechos ocurridos en el conflicto armado, promover y contribuir al esclarecimiento de los derechos de las víctimas y promover la convivencia en los territorios (Decreto 588, 2017, Art. 2).

El accionar de la misma se fundamenta en ciertos criterios o principios entre los que se evidencia, la centralidad de las víctimas, participación, enfoque territorial, enfoque diferencial y de género, coordinación con otras medidas de construcción de paz, convivencia y reconciliación.



Cabe mencionar, que esta entidad no tiene carácter judicial, por tanto, no adelanta acciones para establecer la responsabilidad o imponer sanciones y tampoco la información que recopile para su informe, puede ser utilizada en otras instancias para determinar responsabilidades de tipo penal. Esta entidad no ha publicado su informe final a la fecha.

Esta entidad es de suma importancia porque permite recoger la voz de las comunidades, aporta en la construcción de la historia jamás contada en el país, esclareciendo desde distintas fuentes de información lo que ha sucedido en el marco del conflicto armado, quienes lo han financiado, como ha sido la dinámica de este, entre otros aspectos.

Dentro de los casos que se han priorizado por esta entidad, está el desplazamiento forzado y las ejecuciones extrajudiciales. Así mismo, se han realizado alianzas con grupos étnicos para la obtención de testimonios.

5.4 La Justicia Transicional y los escenarios de materialización del Derecho a la participación de las víctimas

En los procesos de justicia transicional la participación de las víctimas es de suma importancia, por sus aportes a la consolidación y avance de los procesos que se desarrollen en el marco de esta. En este sentido, las víctimas deben ser involucradas en todos los procesos, como la búsqueda de la verdad, en los procesos de reparación, y en la materialización de las garantías de no repetición.

Siendo así, en el marco del acuerdo de paz celebrado en el año de 2016, entre el Gobierno Nacional y las Guerrillas de las FARC – EP, se estableció todo un sistema, que se integra por tres entidades: La Jurisdicción Especial para la Paz, La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.

Cada una de las entidades en comentario, tiene una finalidad específica, tal como se expuso en el acápite anterior y es ante estas donde las víctimas pueden participar, alzar sus voces y ser escuchadas, en relación con el mandato conferido a cada una de ellas. En otras palabras, estas



entidades brindan escenarios específicos a través de los cuales pueden incidir en asuntos que los afecte.

Para que la participación de las víctimas sea afectiva ante estas entidades, se deben respetar los derechos de estas y garantizar aspectos como el fortalecimiento de capacidades de las víctimas, apoyo psicosocial, seguridad, entre otros (ONU, 2019).

Con base en lo anterior y con fundamento en la información recopilada se pudo establecer que en las entidades que integran el SIVJNR cuentan con escenarios de participación de las víctimas, teniendo a estas como las protagonistas en el cumplimiento del mandato encomendado a cada entidad.

Partiendo de lo anterior, en la jurisdicción especial para paz podrán participar en el proceso que se adelanta a través de la Sala de Reconocimiento de Verdad y presentando informes a través de organizaciones de la sociedad civil en los que se documenten casos de violencia, a través de las líneas de investigación que adelanta esta entidad (Ospina, Linares y Lecharte, 2017. p.84). Durante todo el proceso que se adelante ante la JEP, se debe garantizar que las víctimas puedan participar en todo el proceso que se adelante, con el respeto de su dignidad y con el acceso oportuno a la información.

Por su parte en la UBPD, las víctimas participarán en cada una de las etapas de búsqueda (localización, recuperación, identificación y entrega de la persona desaparecida), así mismo, lo podrán hacer en el diseño y desarrollo del plan nacional de prioridades de esta entidad, en los procesos de interlocución que tiene la entidad con las víctimas, a través de la presentación de casos, en el Consejo Asesor de la UBPD (ONU, 2018).

En concordancia con lo anterior, Linares et al. (2017) afirma que “La participación de las víctimas en la UBPD, es necesaria desde el momento de la denuncia hasta la entrega digna, pasando por cada una de las etapas de dicho proceso” (p. 41).

En lo que respecta a la CEV, las víctimas podrán participar presentado sus declaraciones de forma individual o colectiva, las cuales pueden hacerse de forma privada, a través de audiencia



públicas. Así mismo, podrán hacerlo mediante la presentación de informes orales o escritos, participación en escenarios pedagógicos como talleres (Ospina et al., 2017, p.84).

En Colombia, en el año 2005, en el marco de las negociaciones de paz entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), fue expedida la Ley 975 (Ley de Justicia y Paz). Se trata de una ley de alternatividad penal aplicable a los responsables de graves delitos que suspende la ejecución de la pena establecida en la sentencia, sustituyéndola por una pena alternativa de una duración entre cinco y ocho años.

Las transmisiones de Versiones Libres se realizan bajo los fundamentos normativos establecidos en la Ley 975 de 2005, sus decretos reglamentarios, las sentencias de constitucionalidad y las resoluciones de la FGN que reglamentan la Versión Libre.

Esta normatividad regula la investigación, el procesamiento, juzgamiento, sanción y los beneficios de rebajas de penas para los ex combatientes de los grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML), que durante su pertenencia al grupo y con ocasión de la misma hayan cometido delitos no susceptibles de amnistía o indulto, y que decidan desmovilizarse, contar toda la verdad, someterse a la justicia, reparar integralmente a las víctimas y contribuir a la reconciliación nacional.

El derecho a la verdad fue consagrado en esta ley como pleno, inalienable y efectivo. Este derecho se ve satisfecho cuando las investigaciones realizadas por la FGN conduzcan al conocimiento pleno por parte de las víctimas de la verdad sobre los delitos y demás conductas delictivas que vivenciaron.

El derecho a la justicia que se fundamenta en el deber del Estado de realizar una investigación efectiva conducente a la identificación, captura, juzgamiento y sanción de los responsables de delitos cometidos por los GAOML.

Por último, el derecho a la reparación integral comprende las acciones dirigidas a la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de los hechos cometidos contra las víctimas.



La realización y satisfacción de estos derechos inicia con la diligencia judicial de Versión Libre, la cual es el momento en el cual el desmovilizado, previamente postulado por el gobierno nacional como candidato a recibir los beneficios legales, da su confesión voluntaria ante un Fiscal sobre todos los hechos relacionados con su vinculación al GAOML, su participación en delitos, infracciones al DIH y violaciones a los DDHH. Esta confesión es el requisito que el desmovilizado debe cumplir para acceder al beneficio de alternatividad penal que regula esta ley.

Las víctimas pueden asistir a las instalaciones de la FGN para ver en una sala alterna y con plena reserva de su identidad una transmisión en directo de las confesiones del desmovilizado que presuntamente les causó las afectaciones, con el fin de poder hacer preguntas que aclaren hechos y situaciones, o para acceder a información sobre el paradero final de sus seres queridos, entre otros. Estas preguntas son, en la mayoría de los casos, canalizadas por abogados, defensores públicos, funcionarios judiciales o funcionarios de la Defensoría presentes en la llamada sala de víctimas.

El desmovilizado que las escucha en directo, bajo instrucciones del Fiscal, responde a las inquietudes planteadas. No obstante, sólo aquellas víctimas que cuentan con los recursos, capacidades, conocimientos y que se encuentran en las ciudades donde se llevan a cabo las versiones libres pueden asistir a ellas y beneficiarse del acceso a sus derechos. Los cientos de miles de víctimas, en especial aquellas localizadas en áreas remotas y de mayor victimización, muchas veces quedan sin la oportunidad de hacer parte del proceso penal perdiendo así la posibilidad de acceder a la verdad, justicia y reparación integral.

Para la implementación de la Ley 975, fueron creadas algunas instituciones y a otras existentes se les dieron nuevas competencias. Así, fue creado el Comité Interinstitucional de Justicia y Paz, presidido por el Ministerio de Justicia, con el fin de atender todos los temas relacionados con la coordinación integral y gerencial de las entidades participantes. Así mismo, fueron creadas salas de Justicia y Paz en Tribunales Superiores de Distrito Judicial y unidades especializadas al interior de la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Dirección Nacional de Defensoría Pública y la Procuraduría General de la Nación; todas ellas con el



propósito de ejercer las competencias específicas asignadas en materia de acompañamiento, investigación y juzgamiento.

En el marco de las audiencias judiciales de Justicia y Paz, la participación efectiva de las víctimas como escuchas y también como interlocutores de los versionados es un objetivo indispensable para satisfacer el acceso y los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Esta participación contribuye directamente a la lucha contra la impunidad, puesto que las víctimas al hacerse parte en el proceso judicial aportan pruebas, documentos, testimonios y contravienen aquellos dados por los desmovilizados.

A través de la implementación de las estrategias arriba mencionadas, se generó un apoyo estratégico a la articulación y al fortalecimiento institucional tanto a la Fiscalía como a la Defensoría, que a su vez permitieron una promoción y un fortalecimiento de los mecanismos de acceso a la justicia para las víctimas. Las tareas, responsabilidades y logros fueron compartidos entre las entidades para optimizar resultados.

Por su parte, la convocatoria de las víctimas a las versiones libres estuvo a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Estas contaron con el apoyo de Coordinadores de Terreno y en algunas zonas, a través las duplas psicojurídicas de la Defensoría del Pueblo, con el fin de reforzar esta convocatoria de tal forma que la invitación a las audiencias judiciales llegara al mayor número de víctimas posible.

Por otro lado, a través de la empresa Panamproject, la estrategia financió 79 transmisiones satelitales, en 31 municipios de 13 departamentos el país durante el 2011 para que las víctimas pudieran ver, escuchar e interrogar en tiempo real a los postulados de la ley de Justicia y Paz.

La transmisión satelital permitió avanzar en un objetivo fundamental de la aplicación de la justicia transicional en Colombia, pues mediante este mecanismo, se pudo llevar los estrados judiciales a las zonas más apartadas y periféricas del país, donde se vivieron los capítulos más violentos del conflicto colombiano y en donde, el Estado, aún no cuenta con la capacidad instalada suficiente para realizar este tipo de audiencias en tiempo real.



En la ley 1448 de 2011 se establecen medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, se define a las víctimas como aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Así el artículo 14 de la ley, expresa que “La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas. El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas, y el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación; y la participación activa de las víctimas.”

El Estado Garantiza la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la Ley de Víctimas. Para ello debe hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley. La Mesa de Participación de Víctimas a nivel nacional, será la encargada de la elección de los representantes de las víctimas que harán parte del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los representantes ante el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas (art 164), así como los representantes del Comité de Seguimiento y Monitoreo que establece la presente Ley. Las Mesas de Participación de Víctimas a nivel territorial (a nivel municipal, distrital, departamental) serán las encargadas de la elección de los representantes de las víctimas que asistan a los Comités Territoriales de Justicia Transicional de que trata el artículo 173. (art. 192 y 193). Los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva que brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación.

6. Resultados

El derecho a la participación ciudadana constituye uno de los ejes de la columna vertebral del estado social de derecho en el que se instituyó Colombia, porque a través de los ciudadanos no solo eligen a quienes los representan en los estamentos públicos, sino que también pueden incidir en las decisiones que los afecten. Para el cumplimiento de tal finalidad se consagraron una serie de mecanismos que ha ido evolucionando normativamente, flexibilizándose los requisitos y formalidades para su puesta en marcha.

En esta medida, la participación ciudadana no puede ser anulada, sino que por el contrario debe ser promovida, en aras, de que se materialicen otros principios del estado como la igualdad, entre otros.

Ahora bien, es importante anotar que la lucha por la consolidación de espacios de participación ha sido constante en el país y fue uno de los fundamentos de la expedición de la Constitución de 1991, y por el cual muchas personas se agruparon para enfrentar al Estado. Por lo que se podría considerar que muchos los movimientos subversivos que se gestaron en Colombia tenían como ideal la reivindicación de este derecho, debido a las pocas posibilidades de participar en la vida pública nacional.

En el marco de esta lucha y de los enfrentamientos constantes con el Estado, muchos hechos de violencia se empezaron a gestar en el país, agudizándose el conflicto armado interno, lo que trajo consigo afectaciones a la población civil en todos sus derechos, y el cual se ha mantenido vigente hasta la actualidad y no se tiene certeza del momento en que ha de terminar.

Ante la necesidad de dar por terminado este conflicto armado, se han realizado intentos de paz en el país, en virtud de los cuales se ha buscado garantizar la participación de quienes han sido mayormente afectados que son las víctimas, teniendo en cuenta la importancia de este derecho en cualquier proceso de reconciliación y paz nacional.

En este sentido, la reconciliación social y la paz se materializan, solo cuando se le da la participación efectiva a las víctimas en los procesos de justicia transicional. La participación es un



derecho reconocido en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ampliado en la Observación N° 25 sobre Participación en los Asuntos Públicos y Derecho al Voto del Comité de Derechos Humanos. Teniendo en cuenta la información expuesta en cada uno de los acápites en que se divide este documento, se tiene que la participación de las víctimas es de suma importancia en cualquier proceso de paz y que, en el acuerdo de paz del año 2016, se buscó potenciar en las tres entidades que conforman el SIVJRNR.

Siendo así, en la Comisión de la Verdad, se han dispuesto escenarios específicos para garantizar la participación de las víctimas, entre ellos se han construido escenarios de escuchas nacionales, entre los que se encuentra, por ejemplo, el de 9 de marzo 2020, denominado "Hechos de violencia contra ex integrantes de las FARC y garantías de Seguridad". Así mismo se han estructurado espacios de escuchas a nivel territorial (Informe de Gestión Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2020).

Es de anotar que, además, se han realizado alianzas con grupos étnicos y organizaciones de la sociedad civil, las cuales son esenciales para la entrega de testimonios y presentación de informes, a través de los cuales se documentan casos que son esenciales para construir la verdad del país (Informe de Gestión Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2020).

Para el caso de la JEP, las víctimas pueden participar en las distintas salas. Para el caso de la sala de reconocimiento, podrán presentar informes, incidir en la priorización de casos, participar en las audiencias de reconocimiento, pueden acceder a las versiones libres que han rendido los comparecientes y también podrán opinar sobre las resoluciones que se adopten.

En lo que respecta a la sala de indultos y amnistías de la JEP, las víctimas participan expresando sus opiniones en relación con la información que aportan los comparecientes frente a los hechos que se investigan. Pero para ello es indispensable que se acrediten como víctimas antes esta entidad, llenando el formulario que se ha dispuesto para ello, el cual se encuentra habilitado en la página web de la entidad.



En la sala de definiciones jurídicas, una vez también se acrediten como víctimas, podrán expresar sus opiniones sobre los planes de reparación que presenten los comparecientes, como también hacerle seguimiento al cumplimiento de los mismo, a través de las audiencias que se realizan para ello.

En concordancia con lo expuesto, en las demás secciones de la JEP, y que integran las salas antes expuestas, una vez se adopten decisiones las víctimas y sus abogados podrán presentar recursos de reposición y de apelación en contra de estas. Así mismo, en los incidentes de incumplimiento podrán pedir pruebas.

Es importante mencionar que, en la JEP, también se estructuraron espacios virtuales, cuando no es posible que las víctimas puedan participar en los diferentes escenarios que se mencionaron en líneas anteriores.

Para el caso de la Unidad de Búsqueda, esta cuenta con 17 sedes territoriales a nivel nacional, y seis sedes satelitales, las cuales están abiertas a las víctimas para atender sus necesidades en la búsqueda de sus familiares. Pero también si un ciudadano sin ser familiar tiene información sobre el paradero de alguna persona desaparecida puede acudir por cualquiera de las sedes y entregarla.

En el mismo sentido, se han creado espacios de encuentro y diálogos, en los que se brinda información y asesoría a los familiares de las personas desaparecidas, para que contribuyan en la búsqueda, brindando información que posean.

Desde cualquier esfera, los derechos procesales de las víctimas son el bastión que la justicia colombiana debe reverdecer. Al respecto la Corte Constitucional de nuestro país, ha determinado en su sentencia C-228/02 que “el derecho de las víctimas a participar en el proceso penal se encuentra ligado al respeto de la dignidad humana. [...] Se vulneraría gravemente la dignidad de víctimas y perjudicados por hechos punibles, si la única protección que se les brinda es la posibilidad de obtener una reparación de tipo económico”. Mientras que la Sentencia C-126 de 2016, determina que: “ El preámbulo de la Constitución Política de Colombia establece el marco normativo mediante el cual se busca desarrollar el Estado, calificándolo como “Estado Social de



derecho, democrático y participativo”; en este sentido, “participativo” porque los destinatarios finales de las normas, es decir las personas que deben obedecerlas, son las que pueden y deben participar en la creación de las mismas, al igual que en la toma de decisiones de la administración que las afecten. Esta última calificación ha sido vista como el principal avance en el constitucionalismo actual de Colombia, por cuanto se pasó de un Estado representativo a un Estado participativo, en todas las esferas políticas, sociales y administrativas, teniendo de precedente el enfoque diferencial y las obligaciones estatales de garantía de derechos de las víctimas.

7. Conclusiones

En el estado social de derecho, los individuos gozamos de las libertades fundamentales; cuando los derechos son violados en el marco de los diferentes conflictos armados internos, se atenta contra la dignidad del ser humano. Como se expresó anteriormente, una paz duradera se cimenta en la justicia. El derecho que tienen las víctimas de participar en los diferentes procesos que los afecten en los mecanismos de justicia transicional y ser parte activa de los mismos, es un deber estatal.

Con el nuevo acuerdo de paz se busca dotar a las víctimas del conflicto armado de herramientas para el ejercicio del derecho de participación efectiva, con el fin de que estas puedan expresar sus puntos de vistas, incidir y transformar las relaciones de poder y sobre todo poder estar informados de todas las acciones que se adelanten en su favor en las instituciones que integran el SIVJNR.

En el mismo sentido, se pudo analizar que la participación es considerada un derecho humano irrenunciable, en virtud del cual, las personas pueden incidir en los asuntos que los afectan, expresar sus opiniones, aportar en la construcción de escenarios y en la exigencia de sus demás derechos.

En relación con la participación de las víctimas en el marco de las tres entidades que integran el SIVJNR, se tiene que, en la JEP, las víctimas podrán participar en todas las etapas del proceso. Para el caso de la CEV, lo podrán hacer de forma directa a través las audiencias públicas, declaraciones o recepción de entrevistas, testimonios o declaraciones, participación en escenarios pedagógicos como talleres. También, podrán hacerlo de forma indirecta con la presentación de informes a través de organizaciones. En el mismo sentido, en la UBPD podrán participar en todo el proceso de búsqueda hasta la entrega digna de ser esto posible al final de la búsqueda, como también en la consolidación de instrumentos propios de esta entidad.



Un verdadero ejercicio de la ciudadanía se logra cuando una víctima supera condiciones de vulnerabilidad. La participación como principio constitucional y derecho genera obligaciones claras al Estado para proteger, garantizar y promover dicha participación, sobre todo cuando la población objetivo tiene ciertas características de vulnerabilidad y especial protección constitucional, en este caso a las víctimas del conflicto colombiano les asiste el derecho a participar en la política pública de atención y reparación integral a su grupo poblacional, en tanto esto garantiza el goce efectivo de derechos.

Referencias Bibliográficas

- Carrero, E. (2012). *Ley de Justicia y Paz 975 DE 2005 (Análisis Jurídico De La Implementación De La Ley)*. [Trabajo de Pregrado. Universidad Santo Tomas, Bogotá, Colombia].
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2170/Carreroedilberto2012.pdf?sequence=1>
- Carrillo, J. (2015). Los derechos humanos de las víctimas en el marco de la justicia transicional en Colombia. *Revista DIXI*, 1: 9-26. https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO+content_type:4/el+derecho+a+la+participacion+de+las+victimas/p2/WW/vid/705141985
- Cerón, P. (2017). El Derecho a la Participación de las Víctimas del conflicto armado desde el contexto de la Mesa Municipal de Santiago de Cali en el marco de la Ley 1448 de 2011. *Anuario Jurídico*, 21: 101-136. https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO+content_type:4/el+derecho+a+la+participacion+de+las+victimas/WW/vid/699129141
- Congreso de Colombia. (6 de junio de 2019). *Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*. [Ley 1957 de 2019].
- Congreso de la República. (10 de junio de 2019). *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. [Ley 1448 de 2011].
- Corte Constitucional. (14 de noviembre de 2017). Sentencia C 674 de 2017. [Mp. Luis Guillermo Guerrero Pérez].
- Corte Constitucional. (1 de marzo de 2018). Sentencia C 007 de 2018. [Mp. Diana Fajardo Rivera].



Corte Constitucional. (21 de marzo de 2018). Sentencia C 017 de 2018. [Mp. Diana Fajardo Rivera].

Corte Constitucional. (20 de junio de 2018). Sentencia C 067 de 2018. [Mp. Luis Guillermo Guerrero Pérez].

Corte Constitucional. (15 de agosto de 2018). Sentencia C 080 de 2018. [Mp. Antonio José Lizarazo Ocampo].

Dirección General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas. (10 de mayo de 2013). Por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado. [Resolución 388 de 2013].

Hurtado, J. y Hinestroza, L. (2016). La participación democrática en Colombia: Un derecho en evolución. *Justicia Juris*, 12 (2), 59-76.
<http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v12n2/1692-8571-jusju-12-02-00059.pdf>

Justicia Especial para la Paz. (JEP, 2012). Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación y no Repetición (SIVJRNR). https://www.jep.gov.co/Infografas/SIVJRNR_ES.pdf

Linares, C, Ospina, J y Lachartre, J. (2017). Las Víctimas en el centro del Acuerdo de Paz: La participación como eje esencial de la verdad, la justicia y la reparación. Bogotá: Comisión Colombiana de Jurista. https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO+content_type:4/las+victimas+en+el+sistema+integral+de+verdad+justicia+y+reparacion+integral/WW/vid/8400921

Linares, C, Ospina, J y Lachartre, J. (2017). *La Participación de las víctimas en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición*. Bogotá: Comisión Colombiana de Jurista. https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO+content_type:4/la+participacion+de+las+victimas+en+la+justicia+especial+para+la+paz/WW/vid/840092196



- López, C. (2011). *Participación de las víctimas en la Ley de Justicia y Paz y Corte Penal Internacional*. (1ra Edición). Colombia. Printed in Colombia. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/GTZ%20%20CARTILLA%20V%C3%8DCTIMAS.pdf>
- Martín, J. (2013). Las mesas de participación de víctimas: ¿Una frustración más o un mecanismo de transformación social? *Revista de Derecho Público* (31), pp. 5-33. <https://go.gale.com/ps/anonymous?id=GALE%7CA395848196&sid=googleScholar&v=2.1&it=r&linkaccess=fulltext&issn=19097778&p=IFME&sw=w>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (29 de septiembre de 2017). *Por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Justicia Especial para la Paz*. [Decreto 1592 de 2017].
- Molina, J y Pérez, C. (2002). Participación Política y Derechos Humanos. *Revista IIDH*, 34-35, p.p. 15-77. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08068-1.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (ONU, 2018). *Participación de las Víctimas. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición*. <https://www.hchr.org.co/phocadownload/publicaciones/otras/Cartilla-victimas-sistema-integral.pdf>
- Ospina, J, Linares, C y Maldonado, J. (2017). *La participación ante la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición*. Bogotá: Comisión Colombiana de Jurista. https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO+content_type:4/participacion+de+las+victimas+en+la+comision+de+la+verdad/WW/vid/840091904
- Ospina, J, Linares, C y Maldonado, J. (2017). *La participación en la Jurisdicción Especial para la Paz: Promoviendo la Garantía y exigiendo los derechos: Guía para profesionales del SIVJNR*. Bogotá: Comisión Colombiana de Jurista. https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO+content_type:4/la+participacion+de+las+victimas+en+la+comision+de+la+verdad/WW/vid/840091904



acion+de+las+victimas+en+la+justicia+especial+para+la+paz/p2/WW/vid/840091903

Ospina, J, Linares, C y Maldonado, J. (2017). *La participación ante la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas: Promoviendo la Garantía y exigiendo los derechos: Guía para profesionales del SIVJRN*. Bogotá: Comisión Colombiana de Jurista.

https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO+content_type:4/la+participacion+de+las+victimas+en+la+unidad+de+busqueda+de+personas+dadas+por+desaparecidas/WW/vid/840091905

Palacios, H., Moreno, J, Pino, A. y Moreno, Y. (2018). El papel trascendental del derecho a la verdad como mecanismo para la reparación eficaz de las víctimas de violaciones de derechos humanos. *Derecho y Realidad*, 32: 1-17. https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO+content_type:4/el+derecho+a+la+participacion+de+las+victimas/WW/vid/820206065

Presidencia de la República. (5 de abril de 2017). *Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición*. [Decreto 588 de 2017].

Presidencia de la República. (5 de abril de 2017). *Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado*. [Decreto 589 de 2017].

Saffón, M. y Tacha, V. (2018). *La Participación en las medidas de Justicia Transicional*. (1ra Edición). Colombia. De Justicia. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2019/06/La-participaci%C3%B3n-en-las-medidas-de-justicia-transicional.pdf>

Useche, O. y Gutiérrez, T. (2018). Justicia para la paz y la reconciliación. *Polisemia*, (25), pp. 1-4. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:BbAqOc293QQJ:https://r>



evistas.uniminuto.edu/index.php/POLI/article/download/1880/1753/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co

Valencia, G. y Mejía, C. (2010). Ley de Justicia y Paz, un balance de su primer lustro. *Perfil de Coyuntura Económica* (15), pp. 59-77.
<http://www.scielo.org.co/pdf/pece/n15/n15a3.pdf>

Vega, P. (2006). El Papel de las Víctimas en los Procedimientos Ante la Corte Penal Internacional: sus Derechos y las Primeras Decisiones de la Corte. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, (5), Año 3, p. 19-41.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23476.pdf>